



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º 470 DE 2025

30 ABR. 2025

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015 y Ley 2294 de 2023.

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el "Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío”

6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

11.- Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a la vez que emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Embera Chamí quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017¹, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío"

disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

13.- Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por la Ley 2294 de 2023, facultó a la ANT para actuar como gestor catastral especial, condición que le permite levantar los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para el ordenamiento social de la propiedad o los asociados a proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, por extensión, realizar los procesos de corrección, actualización y rectificación de áreas y linderos sobre los predios intervenidos.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que la comunidad indígena Aizama que pretende constituirse como resguardo descende de familias del pueblo Embera Chamí, que en su mayoría provienen de San Antonio del Chamí, en el departamento de Risaralda. Allí se dedicaban a la pesca, la caza, la recolección de frutos del bosque y la siembra de productos de pancoger. Así mismo, los cultivos y los productos derivados del bosque eran manejados de manera colectiva. (Folio 540. Reverso)

2.- Que según testimonios recopilados durante la visita ANT SUBDAE 2020, las primeras familias, que actualmente conforman la comunidad Aizama, salieron de San Antonio del Chamí en 1970 y se ubicaron en Buenaventura, Valle del Cauca. En el año 2007, se integraron al Resguardo Nasa Chamí Buenaventura, conformado por 20 familias. Y en ese mismo año inicia la construcción del tramo de la carretera Bogotá – Buenaventura por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, cuya doble calzada se proyectaba por donde la comunidad tenía construida sus viviendas. (Folio 541)

3.- Que en el marco del proceso de Consulta Previa entre la comunidad indígena Aizama y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS (Consortio doble calzada Buenaventura) proceso iniciado en 2007, este instituto propone a la comunidad la compra de sus predios. La comunidad, en cabeza de su gobernador, pide la reubicación en una zona del Quindío. Entre los compromisos establecidos en el marco de la Consulta Previa quedó contemplado la compra de las tierras para las familias, la constitución del resguardo indígena, la construcción de viviendas, la implementación de proyectos de seguridad alimentaria. (Folio 541)

4.- Que en el año 2009 se da el traslado y la reubicación de 8 familias Emberas, que salieron del Resguardo Nasa Chamí Buenaventura al municipio de Buenavista, Quindío. Llegaron al predio El Porvenir, comprado por el INVIAS a favor de la comunidad y posteriormente se compra el predio La Carmelita, colindante al anterior. Actualmente, la comunidad se encuentra habitando estos predios. (Folio 541)

5.- Que la organización política de la comunidad Aizama está representada en el cabildo, que es la estructura político-organizativa que ha apropiado el pueblo Embera Chamí desde comienzos del siglo XX, el cual se encarga de ejercer y hacer respetar las leyes y acuerdos, según sus usos y costumbres, para garantizar el bienestar de la comunidad. El cabildo, como estructura político organizativa es acompañado y "aconsejado" por mayores y mayores de la comunidad y personas que tienen la memoria y conocen la cosmovisión del pueblo Embera Chamí. Por tanto, sus orientaciones y opiniones son tenidas en cuenta al momento de tomar decisiones relacionadas con el proceso organizativo y los temas de interés comunitario. (Folio 542)

6.- Que la comunidad indígena Aizama se encuentra afiliada a la Organización Regional Indígena del Quindío – ORIQUN. Esta organización, surge de la lucha por la defensa de los territorios indígenas en el año 2000 y cuenta con comunidades y resguardos de los pueblos Embera, Quichua, Yanacona, Pasto, Inga, Pijao y Nasa. La ORIQUN es filial de la

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío”

Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC, fundamentando su accionar político y organizativo en los principios del movimiento indígena colombiano. (Folio 542)

7.- Que la mayoría de las familias de la comunidad Aizama basan su sustento en actividades relacionadas con la agricultura y en el trabajo por jornal en diversas actividades relacionadas con los circuitos económicos de la región. La ocupación principal reportada durante el levantamiento de la información censal es la agricultura, indicando que la siembra de cultivos transitorios y permanentes fortalece su seguridad alimentaria y es la base de la alimentación familiar. Estos cultivos están a cargo de las mujeres, enmarcados en las labores del hogar. (Folio 548. Reverso)

8.- Que con la constitución del Resguardo Indígena Aizama se favorecerá de manera armónica el proceso de vida de la comunidad, apuntando a la pervivencia como sujeto colectivo. La solicitud de formalización de su territorio ha implicado el fortalecimiento de su proceso organizativo y el afianzamiento de la articulación con organizaciones del orden local, regional y departamental; es decir con otros resguardos y organizaciones indígenas, como también con organizaciones campesinas y con entidades e instituciones del Estado y privadas. (Folio 541. Reverso)

C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que en desarrollo del procedimiento administrativo regulado por el Decreto 2164 de 1995, reposa en el expediente memorando proferido por el INCODER No. 20103126753 del 2 de septiembre de 2010 (folio 1), mediante el cual la Dirección Territorial del Quindío da traslado a la Dirección Técnica de Asuntos Étnicos de la comunicación radicada No. 54101100827 del 30 de agosto de 2010 mediante el cual la Comunidad Indígena Aizama del Pueblo indígena Embera Chamí solicita que se realicen los estudios pertinentes para la constitución del resguardo indígena en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío, de igual forma el señor Fernando Gutiérrez Gutiérrez en calidad de gobernador del Cabildo Indígena Aizama mediante radicado 20131134308 del 2 de septiembre de 2013 reiteró la solicitud de constitución en la cual refirió que la expectativa territorial comprendía el predio Lote 1 El Porvenir FMI 282 –2423 con un área de 7ha +6806m² el cual fue entregado por el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS en cumplimiento de los compromisos de adquiridos en el marco de la concertación de la consulta previa (folio 114) y otro predio adyacente adquirido por la comunidad denominado Lote La Carmelita FMI 282 – 39956 con un área de 8ha + 200 m² solicitud conforme al artículo 7 del Decreto 2164 de 1995.

2.- Que la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí está conformado por dos predios continuos de propiedad privada en cabeza de la comunidad indígena denominados: Lote 1 El Porvenir identificado con FMI Nro. 282-2423 el cual fue adquirido por la comunidad mediante Escritura Pública No 650 del 1 de diciembre del 2009 y el predio Lote La Carmelita identificado con FMI Nro. 282-39956 el cual fue transferido de manera gratuita a la comunidad mediante Escritura Pública No 1305 del 31 de octubre de 2015 registrada en la anotación 17 del FMI antes mencionado del 12 de junio del 2020, predios que se entregaron a la Comunidad indígena en el marco de consulta previa del proyecto “Doble calzada Buenaventura – Loboguerrero tramo II y III realizada entre la comunidad indígena Embera Chamí Aizama y el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- Consorcio doble calzada Buenaventura” (folios 17 - 33).

3.- El acta de protocolización de los acuerdos de la consulta previa se realizó el 2 de noviembre de 2007, la cual fue suscrita por los intervinientes Ministerio del Interior y Justicia, Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Procuraduría Provincial, Personería Municipal y Contratistas de la interventoría del tramo Triana – Cisneros y como compromiso derivado del Acta de Protocolización fue la reubicación por traslado y

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío"

desplazamiento de la comunidad indígena de Aizama hacia un predio del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, predio que debía ser adquirido por INVIAS para ser entregado a la comunidad para su beneficio y usufructo (folios 17 - 33).

4.- Que la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER emitió el Auto del 28 de febrero de 2014 ordenó realizar visita técnica para la elaboración del ESJTT durante los días del 17 al 21 de marzo 2014, cuya etapa publicitaria se surtió de acuerdo al artículo 10 del Decreto 2164 de 1995 (folios 117 - 119).

5.- Que el Auto No. 28 de febrero de 2014 fue debidamente comunicado de la siguiente manera: al Gobernador de la comunidad indígena Aizama mediante oficio 2400 (folio 121), a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria mediante oficio 2400 (folio 123).

6.- Que dando cumplimiento a la etapa publicitaria, reglada por el artículo 10 del Decreto 2164 de 1995, la publicación del edicto correspondiente al Auto del 28 de febrero de 2014 (folios 125- 127), se realizó la publicación del edicto en un lugar visible o en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Buenavista.

7.- Que en la visita técnica realizada se suscribió un acta de visita con fecha del 21 de marzo de 2014, en la cual se señaló la necesidad de constituir el resguardo Indígena en beneficio de la comunidad indígena Aizama del pueblo indígena Embera Chamí, la cual cuenta con un área aproximada de 14 ha (folios 128 - 130), distribuidas en dos predios Lote 1 El Porvenir FMI 282 -2423 y Lote La Carmelita FMI 282 - 39956.

8.- Reposa en el expediente de constitución del resguardo indígena Aizama la actualización del ESJTT de 2014 sin desarrollo de los capítulos referentes a la información topográfica y jurídica de los predios objeto de constitución (folios 172 - 248), debido a que la transferencia del predio Lote La Carmelita FMI 282 - 39956, cumplió con los criterios jurídicos para transferir el dominio (título - modo) hasta el 12 de junio de 2020, es decir la titularidad se perfeccionó con la inscripción de la escritura de compraventa No 1305 del 31 de octubre de 2015 como consta en la anotación No 17 de la consulta VUR, esto a pesar de las actuaciones realizadas desde INCORA y ANT para impulsar el procedimiento, tal como reposa en el expediente mediante radicado 20142138091 proferido por el INCORA del 26 de mayo de 2014 (folio 169) y posteriormente por la ANT mediante radicados 20187300308461 del 2 mayo del 2018 (folio 256) 20187300547251 del 6 de julio de 2018 (folios 301 - 307), 20197301099671 del 18 de noviembre de 2019 (folios 317 - 318).

9.- Que una vez se efectuó la tradición de los predios Lote La Carmelita y Lote 1 El Porvenir en favor del Cabildo Aizama, la SUBDAE mediante Auto 4850 del 10 de agosto de 2020 ordenó realizar visita técnica para la elaboración y actualización del ESJTT durante los días del 31 de agosto y 01 de septiembre de 2020, cuya etapa publicitaria se surtió de acuerdo al artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015 (folios 344 - 345).

10.- Que el Auto No. 4850 del 10 de agosto de 2020, fue debidamente comunicado a la comunidad indígena solicitante mediante oficio 20205100765511 del 12 de agosto de 2020 (folios 347), a la Procuraduría Agraria de Armenia - Quindío mediante oficio

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío"

20205100765581 del 12 de agosto de 2020 (folio 348). De igual forma se solicitó a la Alcaldía del municipio de Buenavista en el departamento del Quindío mediante oficio 20205100765341 la publicación del Auto (folio 346), el cual fue publicado en la secretaría de la alcaldía municipal mediante edicto en los términos de ley. La fijación se presentó el día 13 y la desfijación el día 31 de agosto de 2020 (folio 353).

11.- Que en la visita técnica realizada se suscribió un acta de visita con fecha 31 de agosto de 2020, en la cual se señaló la necesidad de constituir el resguardo Indígena en beneficio de la comunidad indígena Aizama del pueblo indígena Embera Chamí, la cual cuenta con un área de 17 ha + 792 m² distribuidas en dos predios Lote 1 El Porvenir FMI 282 -2423 y Lote La Carmelita FMI 282 - 39956, de naturaleza jurídica privada de propiedad del Cabildo indígena Embera Chamí Aizama (folios 354 - 357).

12.- Que en el expediente reposa el censo poblacional (folios 361 - 375 y reverso) realizados con la información levantada en la visita técnica practicada del 31 de agosto y 01 de septiembre de 2020.

13.- Que de acuerdo con la visita técnica, el levantamiento planimétrico del predio denominado "Lote 1 El Porvenir", identificado con FMI 282-2423, el cual arrojó un área de 7 ha + 6806 m², teniendo una diferencia de 1 ha + 9194 m² respecto al área registrada en la Escritura Pública de compraventa No. 650 del 1 de diciembre de 2009 (9 ha 6000 m²) siendo una diferencia porcentual de 20% (folios 514 - 517), porcentaje que conforme al artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 - SNR No. 11344 del 31 de diciembre de 2020, se considera una variación de área no admisible ni aplicable al existir diferencias entre la realidad física verificada técnicamente y la descripción existente en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria, de manera que la diferencia de área referenciada no resulta acorde con los rangos de tolerancia establecidos en predios de suelo rural sin comportamiento urbano.

14.- Que de conformidad con lo anterior la SUBDAE mediante Resolución 202451000097409 del 25 de septiembre de 2024 se inició procedimiento catastral de rectificación de área por imprecisa determinación y de actualización de linderos con efectos registrales sobre el predio denominado "Lote 1 El Porvenir", identificado con FMI 282-2423 (folios 514 - 517) y reverso), la Resolución 202451000097409, fue debidamente comunicada a la comunidad indígena solicitante mediante oficio 202451009971681 del 2 de octubre de 2024 (folio 518), a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Quindío mediante oficio 202451009971771 del 2 de octubre de 2024 (folio 519).

15.- Que en el marco del procedimiento catastral mediante Resolución 202551000393976 del 03 de marzo de 2025 (folios 584 - 587) se culminó el procedimiento catastral de actualización de linderos con efectos registrales y rectificación de área por imprecisa determinación, mediante el cual en el artículo primero resolvió: Actualizar los linderos y rectificar el área por imprecisa determinación del predio "Lote 1 El Porvenir", identificado con FMI 282-2423 y cédula catastral número 631110000000000020054000000000, quedando de la siguiente manera 7 ha + 6.806 m², posteriormente la Resolución 202551000393976, fue debidamente comunicada a la comunidad indígena mediante oficio 202551000145021 del 06 de marzo de 2025 (folio 588), a la Procuradora 14 Judicial II, Ambiental y Agraria del Quindío mediante oficio 202551000145051 del 06 de marzo de 2025

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío”

(folio 589). Posteriormente el 01 de abril de 2025 la Resolución 202551000393976 fue registrada en el FMI 282-2423 del predio Lote El Porvenir (folio 598).

16.- La pretensión territorial para la constitución del Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí recae sobre dos (2) predios continuos de propiedad de la comunidad indígena, identificados como: Lote 1 "El Porvenir" con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 282-2423 y Lote "La Carmelita" con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 282-39956. Dichos predios fueron debidamente delimitados durante la visita técnica realizada los días 31 de agosto y 01 de septiembre de 2020, resultando un área total, conforme al levantamiento topográfico de 15 ha + 7.006 m². Esta área fue consolidada en el Plano No. ACCTI023631111395 elaborado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en febrero de 2025, unificando así el área de la pretensión territorial conforme a lo consignado en las actas de visita a territorio de los años 2014 y 2020 (folio 527).

17.- Que en concordancia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo de la SUBDAE de la ANT procedió a la consolidación y actualización del ESJTT para la constitución del resguardo indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí, conforme a la pretensión territorial definida por la comunidad, el cual fue consolidado, en el mes de febrero de 2025 (folios 533 - 578).

18.- Que mediante oficio No. 202551000113171 del 27 de febrero de 2025 (folios 579 – 580), la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó concepto previo al Ministerio del Interior para la constitución del Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí establecido en el artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015, Ministerio del Interior recibió la petición de concepto previo el 28 de febrero de 2025 tal como consta en soporte de envió electrónico (folio 580)

19.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6. del DUR 1071 de 2015, si transcurren treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte del Ministerio del Interior, sin que se emita un pronunciamiento expreso, se considerará que el concepto es favorable. En ese sentido y en la medida que no se recibió respuesta de parte del Ministerio del Interior, se aplica el silencio administrativo positivo y se entiende que el procedimiento de constitución del resguardo indígena Aizama, cuenta con el concepto previo favorable del que trata el artículo 2.14.7.3.6 del Decreto 1071 de 2015.

20.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre el predio objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de verificaciones; la primera respecto a los cruces de información geográfica (topografía) de fecha 27 de febrero de 2025 (folios 528 - 531); y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC, evidenciándose unos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

20.1.- Base Catastral: Que de acuerdo con la consulta al Sistema Nacional Catastral IGAC realizada el 27 de febrero de 2025, el área pretendida para el proceso de formalización del Resguardo Indígena Aizama, presenta superposición con cinco (5) cédulas catastrales que

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío”

registran folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros, así: 63111000000020127000, 63111000000020059000, 63111000000020053000, 63111000000020193000, 63111000000020084000. No obstante, se identificó que estos traslapes obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución.

Que es importante precisar que el inventario catastral que administra Quindío, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

Que se efectuó una revisión previa de la información jurídica de la expectativa de constitución del resguardo, y posterior a ello en febrero de 2025, se consolidó el levantamiento planimétrico predial realizado por ANT, que fue el resultado de una visita en campo donde fue posible establecer la inexistencia de propiedad privada en el área de constitución, así como tampoco se evidenció la presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre los predios a formalizar.

20.2.- Bienes de Uso Público: Que se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por la comunidad indígena Aizama, traslapes con drenajes sencillos, pero que no reportan nombre geográfico. (reverso folio 553)

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *“Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.”*, en correspondencia con los artículos 80¹ y 83² del Decreto Ley 2811 de 1974, *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: *“La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público”*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.”*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- *“Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones”*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que

¹ Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles”

² Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío"

guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en el predio involucrado en el procedimiento de ampliación, la SUBDAE mediante comunicado No. 20205101011471 de fecha 13 de octubre de 2020 (folio 378) y No. 202551000129431 de fecha 3 de marzo de 2025 (folio 582), solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ información con respecto al acotamiento de rondas hídricas en la jurisdicción de la Corporación.

Que la CRQ, a través del radicado No. 202562001173622 de fecha 10 de abril de 2025 (folios 600 al 611), informó que:

Predio La Carmelita:

*"(...) **ACOTAMIENTO DE RONDA HÍDRICA:** Las fuentes hídricas que se encuentran en el predio objeto de revisión, no se encuentran priorizadas en la Resolución CRQ No. 3541 de 2018, que se elaboró de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual se deberán cumplir con lo consignado en el artículo 2.2.1.1.18.2, literal b) del Decreto 1076 de 2015, sobre la obligación de los propietarios de los predios con respecto a mantener las áreas forestales protectoras. (...)" (folio 608)*

Predio El Porvenir:

*"(...) **ACOTAMIENTO DE RONDA HÍDRICA:** Las fuentes hídricas que se encuentran en el predio, no se encuentran priorizadas en la Resolución CRQ No. 3541 de 2018, que se elaboró de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual se deberán cumplir con lo consignado en el artículo 2.2.1.1.18.2, literal b) del Decreto 1076 de 2015, sobre áreas forestales protectoras, mencionado anteriormente. (...)" (folio 602)*

Que, conforme lo anterior, y aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes en el área objeto de interés para la constitución del Resguardo Indígena, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados coincida con su realidad física.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, como puentes y/o caminos que estén al interior del territorio objeto de formalización, no perderán esa calidad según lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío"

20.3.- Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA). Que de acuerdo con el artículo 18 del decreto 1640 de 2012 compilado en el DUR 1076 de 2015 el POMCA se define como: *"(...) Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico. (...)"*.

Que la CRQ mediante radicado No. 202562001173622 de fecha 10 de abril de 2025 (folios 601 al 611), identificó que, el territorio pretendido por la comunidad indígena Aizama se encuentra dentro de la capa de zonificación ambiental del POMCA río La Vieja expedido en el año 2008, dentro de la calificación de áreas de protección y áreas de restauración.

- *"(...) Las **ÁREAS DE PROTECCIÓN** representan el 24,36% de la cuenca. Éstas se caracterizan por la defensa o mantenimiento de los restos de bosque natural y formaciones vegetales seminaturales existentes en la actualidad, y se localizan principalmente en la parte alta de la cuenca, en la vertiente oeste media y alta de la cordillera Central, así como en las vertientes del sur y suroeste de la cuenca, aproximadamente por encima de 2.500 m.s.n.m.*
- *Las **ÁREAS DE RESTAURACIÓN** representan el 16,23% de la cuenca. Se caracterizan por un uso recomendado de cambio paulatino de la cobertura vegetal actual de pastos o cultivos, pastos enmalezados y otras, por una cobertura de rastrojos y bosques secundarios a base de especies nativas. Se localizan principalmente en suelos de clase 7 y 8 de capacidad de uso, en las vertientes medias y altas de la cordillera Central y al sur y suroeste de la cuenca. (...)"* (folio 604 y 610)

Que la comunidad indígena Aizama deberá dar cumplimiento a lo establecido en el instrumento de ordenamiento ambiental a fin de mantener y recuperar las condiciones naturales de los ecosistemas, aguas y de manera general dar continuidad al desarrollo económico y uso sostenible de los recursos presentes del territorio como quiera que este hace parte de la cuenca del río La Vieja, todo esto, a partir de los conocimientos tradicionales que caracterizan a los pueblos indígenas y para este caso al pueblo Embera Chamí, lo anterior en consonancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en lo que respecta a:

"(...) 1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria. (...)";

*"(...) c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; **las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para***

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío”

la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.”(...) (Subrayado fuera de texto) y;

*“(…) **Parágrafo 3.** Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades. (...)”.*

20.4.- Frontera Agrícola: Que de acuerdo con la capa de Frontera Agrícola se identificó cruce en los predios de interés de la siguiente manera: (folio 555)

- **Lote 1 El Porvenir:** 76,07% aprox. correspondiente a una extensión de 5 ha + 8.426 m2 con la capa de “Frontera agrícola nacional”, y 23,93% aprox. correspondiente a una extensión de 1 ha + 8.380 m2 con la capa de “Bosques naturales y áreas no agropecuarias”,
- **Lote La Carmelita:** 73,11% aprox. correspondiente a una extensión de 5 ha + 8.636 m2 con la capa de “Frontera agrícola nacional”, y 26,89% aprox. correspondiente a una extensión de 2 ha + 1.566 m2 con la capa de “Bosques naturales y áreas no agropecuarias”.

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA - el objetivo de la identificación de la frontera agrícola³ es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

20.5.- Determinantes Ambientales. Que conforme la información remitida por la CRQ, a través del radicado No. 202562001173622 de fecha 10 de abril de 2025 (folios 601 al 611), el territorio pretendido por la comunidad indígena presenta las siguientes determinantes:

- **“(…) Áreas forestales protectoras (rondas hídricas de los cuerpos de agua).**

Así mismo, el mencionado Decreto, en su artículo 2.2.1.1.17.6 (Que compiló el Decreto 877/1976-Art- 9). Establece que, se consideran dentro del grupo de las Áreas forestales protectoras, las enunciadas en el literal e) las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no (...). Adicionalmente, definió en el artículo 2.2.1.1.18.2 (Que compiló el Art. 3 del decreto 1449/1977) lo relacionado con la Protección y conservación de los bosques, e indica lo que se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*

³ La frontera agrícola se define como “el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento”, (UPRA, MADS, 2017).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío"

- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°). (...)*

- **(...) Nacimientos de Agua y/o presencia de humedales.**

En cuanto a la presencia de nacimientos de agua dentro o fuera del predio, deberán establecer áreas forestales protectoras, las cuales abarcan un radio de 100 metros desde el punto donde se localiza el nacimiento, esta información deberá verificarse mediante una inspección en campo en el momento que corresponda.

De acuerdo con lo anterior, en la figura 2 se presentan las zonas de protección asociadas a las fuentes hídricas superficiales, definidas conforme a la cartografía del IGAC y en cumplimiento con la normativa ambiental nacional. (...)

- *(...) Por otra parte, de acuerdo con la Resolución CRQ No. 1688 del 29/06/2023 "Por medio de la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales de superior jerarquía para la ordenación del territorio en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ y se establecen otras determinaciones", como otras clases agrológicas necesarias para la conservación del recurso hídrico, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal, según lo contenido en el Estudio Semidetallado de Suelos del Quindío, a escala 1:25.000, que realizó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el año 2014, **se establecen como determinantes ambientales los suelos de la clase agrológica 7 y 8.***

El predio (La Carmelita / El Porvenir) se encuentra en su totalidad dentro de la clase agrológicas 7, subclase 7pe-3, en ese sentido, los suelos de la clase 7 presentan limitaciones severas, que los hacen inadecuados para sistemas de cultivos comunes. Su capacidad de uso se restringe a la forestería de producción o de producción-protección, a la conservación de la cobertura vegetal y a la preservación de la vida silvestre. (...)" (subrayado fuera de texto).

20.6.- Zonas de explotación de recursos no renovables:

Hidrocarburos: La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH mediante radicado 20211401697291 ID 862776 del 01 de septiembre de 2021, mencionó que, una vez consultado el mapa de área de la ANH, los predios en mención no se encuentran ubicados dentro de algún área con contrato de hidrocarburos vigente (folio 508). De igual forma mediante consulta realizada en abril de 2025 al Geo visor de la ANH no se encontró que la pretensión territorial traslape con área en producción (folio 616).

Títulos Mineros: Que la Agencia Nacional de Minería - ANM mediante radicado 2022220046091 del 27 de diciembre de 2022 informó que "realizó en la herramienta tecnológica visor geográfico de Anna Minería la georreferenciación del polígono que define el predio identificado como Resguardo indígena Aizama y encontró que no reporto superposición ni con títulos mineros, ni con subcontratos, ni con solicitudes mineras vigentes, ni con zonas mineras de comunidades étnicas, áreas de reserva especial en trámite o declarada, área estratégicamente minera, áreas con inversión del Estado, área estratégica de minera de selección objetiva, zona reservada con potencial ni con banco de área" (folio 511) de acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT, y la consulta realizada al Geo visor de la Agencia Nacional de Minería (folios 511 - 513) no se observa que se presentan traslape con áreas en solicitud.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío”

20.7.- Cruce con comunidades étnicas: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos a través de memorando No. 202551000074613 del 19 de marzo de 2025 (folio 594), solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos- DAE información de posibles traslapes; en respuesta la anterior solicitud, a través de memorando con radicado No. 202550000112953 del 14 de abril de 2025, la DAE informó que en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Aizama del Pueblo Embera Chami no se presenta traslapes con solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras (folios 613 - 615).

20.8.- Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos: Que, la SUBDAE de la ANT mediante radicado No. 20205101011451 de fecha 13 de octubre de 2020 (folio 377) y No. 202551000129521 de fecha 03 de marzo de 2025 (folio 583) solicitó a la Alcaldía municipal de Buenavista, Quindío, la certificación de clasificación y uso del suelo e identificación de amenazas y riesgos de la pretensión territorial.

Que mediante el radicado interno de la Entidad No. SPDM-BQ-119-2021 de fecha 15 de abril del 2021 (folios 397 al 398), así como a través del radicado ANT No. 202562000778252 de fecha 21 de marzo de 2025 (folios 595 y 597), la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Buenavista, departamento del Quindío, emitió el certificado de uso de suelo, indicando que,

“(...) Lote 1 El Porvenir:

- **Localización:** Rural.
- **Uso principal:** Producción Agropecuaria - Vivienda.
- **Uso Compartido:** Agricultura bajo sistemas de labranza mínima - sistemas pecuarios semi estabulados – Plantaciones Forestales. Comercial: Grupos uno (01) y Dos (02).
- **Uso Condicionado:** Infraestructura intensiva para construcción de vivienda.
- **Uso Prohibido:** Aquellos que a juicio de la autoridad ambiental competente atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.
- **Uso Solicitado:** Constitución Comunidad Indígena Aizama.
- **Concepto:** **COMPATIBLE. (...)**. (subrayado fuera de texto)

“(...) Lote La Carmelita:

- **Localización:** Rural.
- **Uso principal:** Producción Agropecuaria - Vivienda.
- **Uso Compartido:** Agricultura bajo sistemas de labranza mínima - sistemas pecuarios semi estabulados – Plantaciones Forestales. Comercial: Grupos uno (01) y Dos (02).
- **Uso Condicionado:** Infraestructura intensiva para construcción de vivienda.
- **Uso Prohibido:** Aquellos que a juicio de la autoridad ambiental competente atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.
- **Uso Solicitado:** Constitución Comunidad Indígena Aizama.
- **Concepto:** **COMPATIBLE. (...)**. (subrayado fuera de texto)

Que, por otro lado, frente al tema de amenazas y riesgos, la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Buenavista, departamento del Quindío, informó:

“(...) De acuerdo a las diferentes herramientas tecnológicas y en consenso con la oficina de gestión del riesgo, se identifica que los principales riesgos y amenazas asociadas a la zona de influencia del predio esta son a causa de fenómenos naturales como Vendavales, Deslizamientos y Sismos. (...)” (folio 397).



“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío”

Que, no obstante, lo anterior, una vez realizado los cruces con las capas de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano –SGC con fecha marzo de 2025 (Folio 581), se encontró lo siguiente:

- Lote La Carmelita: aprox. 7 ha + 6.813 m² (95,78%) amenaza media y aprox. 0 ha + 3.387 m² (4,22%) amenaza alta.
- Lote 1 El Porvenir: 7 ha + 6.806 m² (100%) amenaza media.

Es importante tener en cuenta que las citadas capas son meramente indicativas debido al nivel de la escala y que por tanto, no son una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que, se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y susceptibilidad y, establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que, del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

D.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

- **Descripción Demográfica**

1.- Que el censo realizado por el equipo de la ANT - SUBDAE durante la visita llevada a cabo en el año 2022 en la comunidad indígena Aizama, ubicada en el municipio de Buenavista, departamento del Quindío, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT. Esta descripción concluyó que la comunidad indígena Aizama está compuesta por catorce (14) familias y cuarenta y tres (43) personas. De las 43 personas que conforman la comunidad, 17 son hombres (39.53%) y 26 son mujeres (60.47%). (Folio 546)

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante el proceso de recolección de información de la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío”

3.- Que la ANT, en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado número 20201030303253 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

- **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

1.- Área de constitución del resguardo indígena

Los predios de propiedad privada con los cuales se constituirá el resguardo se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos, siendo acorde con sus linderos y ubicación espacial (folios 522 y 526), el área total para la constitución del resguardo indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí es de (15 ha + 7006 m²) quince hectáreas con siete mil y seis metros cuadrados, según Plano No. ACCTI023631111395 de febrero 2025, conformado por dos (2) predios privados localizados en los municipios de Buenavista del departamento del Quindío.

1.1.- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

El procedimiento de constitución de la comunidad indígena recae sobre un (2) predios continuos privados en cabeza de la comunidad indígena, de los cuales se cuenta con la siguiente información:

Lote 1 El Porvenir FMI 282 –2423

Está ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Buenavista del departamento del Quindío, su naturaleza es de tipo rural y de calidad jurídica privado con cédula catastral No. 631110000000000020054000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 282 –2423 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Calarcá y un área de 7 ha + 6806 m².

Que el predio mencionado surge a la vida jurídica según anotación 1 de la consulta VUR realizada al FMI 282 – 2423 con compraventa realizada entre LUIS AGUILAR y TEODORA



"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío"

DONCEL DE AGUILAR mediante Escritura Pública No 108 del 19 de enero de 1945 de la Notaria 1 de Armenia, posterior con 6 anotaciones vigentes que demuestran tradición de dominio, las cuales son: 4, 5, 7, 8, 9 y 21, en la anotación 21 el Cabildo Embera Chamí Aizama realizó compraventa a los señores Otoniel Orozco Toro y Ligia Toro de Orozco mediante Escritura Pública No 650 del 1 de diciembre de 2009 de la Notaria Única de Circasia del Quindío, en donde se evidencia al Cabildo Embera Chamí Aizama como beneficiario de la compra realizada por INVIAS en cumplimiento de la consulta previa y a lo plasmado en la Resolución No 02368 del 16 de abril de 2009 expedida por INVIAS, de igual forma según el numeral quinto de la Escritura pública mencionada se establece que la destinación del inmueble adquirido es para la reubicación de la comunidad indígena Embera Chamí Aizama.

El predio cumple los requisitos previstos para acreditar la propiedad privada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, debido a que según el estudio de títulos realizado en las anotaciones en VUR sí constan tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, en los términos del artículo 48 de dicha ley.

Lote La Carmelita FMI 282 – 39956

Esta ubicado en la vereda el Buenavista del municipio de Buenavista del departamento del Quindío, su naturaleza es de tipo rural y de calidad jurídica privado con cédula catastral No. 6311100000020164000 y folio de matrícula inmobiliaria 282-39956 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Calarcá y cuenta con un área de 8 ha + 0200 m².

Que el predio mencionado surge a la vida jurídica según englobe realizado de los predios identificados con los FMI 282-5406, 282-5407 y 282-2424 protocolizado mediante Escritura Pública 3123 del 23 de diciembre de 2010 de la Notaria Segunda de Armenia, englobe que da apertura al FMI 282-39956, del análisis jurídico realizado se evidencia de los folios matriz tradiciones de dominio antes de 1974 cumpliendo de esta forma con la fórmula transaccional establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, posterior a este englobe se registra una anotación que transfiere el dominio en la anotación 14 de la consulta VUR realizada al FMI 282 – 39956 con compraventa realizada entre GERARDO OROZCO TORO con INVIAS, mediante escritura pública No 624 del 5 de diciembre de 2012, posteriormente como se evidencia en la anotación 17 del FMI anteriormente citado se realizó la Transferencia del Dominio a Título de cesión gratuito de INVIAS a la Comunidad Indígena Embera Chamí Aizama.

El predio cumple los requisitos previstos para acreditar la propiedad privada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, debido a que según el estudio de títulos realizado en las anotaciones en VUR sí constan tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, en los términos del artículo 48 de dicha ley.

Que los predios se encuentran plenamente saneados y libres de cualquier tipo de gravamen que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza de la comunidad indígena Aizama, con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio no se encuentra incursos en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento el derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en el certificado de libertad y tradición de dicho bien inmueble y en la última escritura de compraventa.



“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío”

Que, de acuerdo con la visita técnica y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente, se concluye que es viable la constitución del resguardo indígena en favor de la comunidad indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí.

Que, dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena

2.1.- Que el predio con el cual que se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí es de propiedad de la misma comunidad indígena, se encuentra debidamente delimitado en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según Plano No. ACCTI02363111395 levantado por la ANT en febrero de 2025, está localizado en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío.

2.2.- Que cotejado el Plano No. ACCTI02363111395 levantado por la ANT en febrero de 2025, contra el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas y/o expectativas de protección ancestral de las que trata el Decreto 2333 de 2014, ni tampoco con títulos colectivos de comunidades negras y el DUR 1071 de 2015.

2.3.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.4.- Que la tenencia y distribución de la tierra en la comunidad indígena ha sido equitativa, justa, lo cual ha contribuido al mejoramiento de sus condiciones de vida.

2.5.- Que, de acuerdo con el estudio jurídico de títulos de los predios, se concluye que los predios son viables jurídicamente para hacer parte de la constitución del Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí.

2.6.- Que dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

2.7.- Que el ESJTT en el capítulo de Tenencia de la tierra indica la pretensión territorial está integrada por dos (2) predios de propiedad de la comunidad indígena Aizama.

3. Configuración espacial del resguardo indígena constituido

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez constituido estará conformada por dos (2) predios determinados así;

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío”

Nombre del predio	Propietario	Folio de Matricula	Cédula Catastral	Vereda Municipio	Carácter legal de la tierra	Área
Lote La Carmelita	Comunidad indígena Aizama	282-39956	631110000000 000020164000 000000	Buenavista – Quindío	Propiedad Privada	8 ha + 0200 m ²
Lote 1 El Porvenir		282-2423	631110000000 000020054000 000000			7 ha + 6806 m ²
Total						15 ha + 7006 m ²

3.1. Que con los predios anteriormente mencionados se procederá a conformar un globo con un área total de 15 ha + 7006 m²

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que (...) la función social de la propiedad de los resguardos está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad”.

3.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del decreto 1071 de 2015 se identificó que:

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío”

Extensión total del territorio pretendido: 15 ha + 7.006 m ²				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área	Porcentaje de posesión/ área pretendida
Área de explotación por unidad productiva	Cultivos, piscicultura	Alimentación, venta de excedentes	7,7404	49,30
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosque, fuentes hídricas	Conservación, abastecimiento (agua)	7,1878	45,78
Área Comunal	Viviendas, cultivos, piscicultura, bosque, fuentes hídricas	Vivienda, alimentación, venta de excedentes, conservación, abastecimiento (agua)	0,0535	0,34
Áreas culturales y sagradas	Nacimientos de agua, área cultural	Espacios espirituales	0,8259	5,26
Total			15 ha + 7.006 m²	

4.- Que en la visita realizada a la comunidad, se verificó que la tierra solicitada para la constitución del resguardo indígena Aizama cumple con la función social de la propiedad y ayuda a la pervivencia de las catorce (14) familias y cuarenta y tres (43) personas que hacen parte de la comunidad.

5.- Que la comunidad Aizama tiene prácticas sociales, culturales y comunitarias de acuerdo con sus usos y costumbres. Este vínculo que se ha creado con el territorio ha permitido que la comunidad mejore prácticas de protección y conservación del entorno natural (nacimientos de agua, bosque), creando espacios de vida que les sirven como sitios espirituales que promueven y fortalecen su relación indígena con el territorio. (Folio 562)

6.- Que las familias que integran esta comunidad usan y aprovechan el territorio de manera equitativa, mediante prácticas culturales colectivas e individuales donde todo el colectivo étnico se ve beneficiado. Además, conviven de manera armónica con el territorio, aprovechamiento éste para el desarrollo de sus prácticas tradicionales de producción a través de la agricultura (con cultivos de plátano, granadilla, yuca, café, papa china, arracacha, mandarina, naranja, aguacate papelillo, lulo, frijol, maíz y cebolla), actividad pecuaria como la cría de especies menores (aves de corral como gallina, patos, gansos, cerdos) y la piscicultura (mojarra roja), prácticas que son realizadas de manera orgánica y con el menor impacto ambiental generado, puesto que el suelo lo trabajan usando enmiendas de carácter orgánico para el mejoramiento de sus propiedades. (Folio 562. Reverso)

7.- La formalización del territorio pretendido mediante la constitución del resguardo sería un reconocimiento al derecho que tiene la comunidad al acceso a la tierra, lo cual garantiza el desarrollo cultural y espiritual de esta comunidad y contribuye a la salvaguarda de sus usos y costumbres, fortaleciendo su proceso organizativo y comunitario, en aras de la pervivencia de este sujeto étnico colectivo. (Folio 562. Reverso)

8.- Que, la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas según sus usos y costumbres obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos solo son aplicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío”

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el resguardo indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios continuos de propiedad privada de la comunidad indígena ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío cuya área total con la cual se constituye el Resguardo es de extensión total del territorio pretendido es quince hectáreas con siete mil seis metros cuadrados (15 ha + 7006 m²) de acuerdo con el Plano ACCTI023631111395 levantado en febrero de 2025 por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales se describen e individualizan a continuación:

Nombre del predio	Propietario	Folio de Matricula	Vereda Municipio	Carácter legal de la tierra	Área
Lote La Carmelita	Comunidad indígena Aizama	282-39956	Buenavista – Quindío	Propiedad Privada	8 ha + 0200 m ²
Lote 1 El Porvenir		282-2423			7 ha + 6806 m ²
Total					15 ha + 7006 m ²

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integran la ronda hídrica por ser bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido: En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del Decreto 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío"

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras: De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo", se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor



“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío”

Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras, a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un “Plan de Vida y Salvaguarda” y la zonificación ambiental del territorio, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: “Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente”.

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 “Protección y aprovechamiento de las aguas” y 2.2.1.1.18.2. “Protección y conservación de los bosques”. Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos: Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.



“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío”

ARTÍCULO DECIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Calarcá, en el departamento del Quindío, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **INSCRIBIR:** El presente Acuerdo con el código registral 01001, en los folios de matrícula inmobiliaria 282-39956 predio Lote La Carmelita y 282-2423 Lote 1 El Porvenir, los cuales deberán figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

Los predios con los que se constituye el resguardo indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí se identifica con arreglo a la siguiente Redacción Técnica de Linderos:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO LOTE 1 EL PORVENIR

El bien inmueble identificado con nombre Lote 1 El Porvenir y catastralmente Número predial 63111000000020054000, folio de matrícula inmobiliaria 282-2423, ubicado en la Vereda Buenavista del Municipio de Buenavista departamento del Quindío; del grupo étnico Embera Chamí, del Resguardo Indígena Aizama, levantado con el método de captura Directo y con un área total de 7 ha + 6806 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 2038903.55 m, E = 4694411.30 m, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 26.62 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 2038906.46 m, E = 4694437.76 m, colindando con el predio del señor Carlos Fandiño.

Del punto número 2 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 201.97 metros, colindando con el predio del señor Carlos Fandiño. pasando por los puntos número 3 de coordenadas planas N= 2038895.08 m, E = 4694453.10 m, punto número 4 de coordenadas planas N= 2038834.49 m, E = 4694487.50 m, punto número 5 de coordenadas planas N= 2038768.16 m, E = 4694529.95 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 2038759.20 m, E = 4694563.11 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Carlos Fandiño y el predio denominado Lote La Carmelita.

POR EL ESTE

Lindero 2: Inicia en el punto número 6, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 290.45 metros, colindando con el predio denominado Lote La Carmelita, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 2038521.39 m, E = 4694714.33 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado La Carmelita y la Vía Veredal.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío"

POR EL SUR

Lindero 3: Inicia en el punto número 36 en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 151.79 metros, pasando por el punto número 37 de coordenadas planas N= 2038498.28 m, E = 4694669.42 m, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N= 2038473.68 m, E = 4694571.48 m, colindando con la Vía Veredal. Del punto número 38 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 52.10 metros, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 2038491.72 m, E = 4694526.92 m, colindando con la Vía Veredal.

Del punto número 39 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 42.06 metros, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 2038477.70 m, E = 4694488.29 m, colindando con la Vía Veredal.

Del punto número 40 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 31.96 metros, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 2038482.72 m, E = 4694457.60 m, colindando con la Vía Veredal.

Del punto número 41 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 66.30 metros, colindando con la Vía Veredal, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 2038470.86 m, E = 4694392.42 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre La Vía Veredal y el predio de la señora Ruby Alexandra Reyes Yepes.

POR EL OESTE

Lindero 4: Inicia en el punto número 42 en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 115.87 metros, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 2038578.85 m, E = 4694350.43 m, colindando con el predio de la señora Ruby Alexandra Reyes Yepes.

Del punto número 43 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 237.00 metros, pasando por los puntos número 44 de coordenadas planas N= 2038598.35 m, E = 4694400.30 m, punto número 45 de coordenadas planas N= 2038642.22 m, E = 4694404.67 m, punto número 46 de coordenadas planas N= 2038670.80 m, E = 4694425.44 m, punto número 47 de coordenadas planas N= 2038717.93 m, E = 4694441.69 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 2038769.55 m, E = 4694456.15 m, colindando con el predio de la señora Ruby Alexandra Reyes Yepes. Del punto número 48 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 145.22 metros, colindando con el predio de la señora Ruby Alexandra Reyes Yepes, pasando por el punto número 49 de coordenadas planas N= 2038823.26 m, E = 4694454.51 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Ruby Alexandra Reyes Yepes y el predio del señor Carlos Fandiño, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO LOTE LA CARMELITA

El bien inmueble identificado con nombre Lote La Carmelita y catastralmente Número predial 6311100000020164000, folio de matrícula inmobiliaria 282-39956, ubicado en la Vereda Buenavista del Municipio de Buenavista departamento del Quindío; del grupo étnico Embera Chamí, del Resguardo Indígena Aizama, levantado con el método de captura Directo y con un área total de 8 ha + 0200 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío"

**LINDEROS TÉCNICOS
POR EL NORTE**

Lindero 1: Inicia en el punto número 6 de coordenadas planas N= 2038759.20 m, E = 4694563.11 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 240.32 metros, pasando por los puntos número 7 de coordenadas planas N= 2038798.87 m, E = 4694638.88 m, punto número 8 de coordenadas planas N= 2038817.44 m, E = 4694692.22 m, punto número 9 de coordenadas planas N= 2038819.67 m, E = 4694719.68 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 2038854.75 m, E = 4694781.12 m, colindando con el predio del señor Carlos Fandiño.

Del punto número 10 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 21.79 metros, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 2038839.83 m, E = 4694796.99 m, colindando con el predio del señor Carlos Fandiño.

Del punto número 11 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 29.69 metros, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 2038840.15 m, E = 4694826.68 m, colindando con el predio del señor Carlos Fandiño.

Del punto número 12 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 22.12 metros, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 2038826.18 m, E = 4694843.82 m, colindando con el predio del señor Carlos Fandiño.

Del punto número 13 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 66.10 metros, pasando por el punto número 14 de coordenadas planas N= 2038848.31 m, E = 4694877.39 m, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 2038859.99 m, E = 4694900.50 m, colindando con el predio del señor Carlos Fandiño.

Del punto número 15 se sigue en línea recta, en sentido Este, en una distancia de 41.59 metros, colindando con el predio del señor Carlos Fandiño, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 2038859.99 m, E = 4694942.09 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Carlos Fandiño y el predio del señor Manuel Jiménez.

POR EL ESTE

Lindero 2: Inicia en el punto número 16 en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 182.17 metros, colindando con el predio del señor Manuel Jiménez, pasando por los puntos número 17 de coordenadas planas N= 2038838.24 m, E = 4694949.71 m, punto número 18 de coordenadas planas N= 2038816.02 m, E = 4694989.24 m, punto número 19 de coordenadas planas N= 2038798.55 m, E = 4694999.88 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 2038749.98 m, E = 4695079.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Manuel Jiménez y el predio del señor Jorge Roque Agudelo.

POR EL SUR

Lindero 3: Inicia en el punto número 20 en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 201.24 metros, pasando por los puntos número 21 de coordenadas planas N= 2038732.88 m, E = 4695054.00 m, punto número 22 de coordenadas planas N= 2038703.88 m, E = 4695040.03 m, punto número 23 de coordenadas planas N= 2038696.90 m, E = 4695014.84 m, punto número 24 de coordenadas planas N= 2038692.24 m, E = 4694991.77 m, punto número 25 de coordenadas planas N= 2038676.37 m, E = 4694959.80

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío”

m, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 2038666.84 m, E = 4694909.22 m, colindando con el predio del señor Jorge Roque Agudelo.

Del punto número 26 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 72.98 metros, pasando por el punto número 27 de coordenadas planas N= 2038686.53 m, E = 4694872.39 m, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 2038692.24 m, E = 4694841.69 m, colindando con el predio del señor Jorge Roque Agudelo.

Del punto número 28 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 175.40 metros, pasando por los puntos número 29 de coordenadas planas N= 2038673.19 m, E = 4694815.24 m, punto número 30 de coordenadas planas N= 2038638.48 m, E = 4694772.90 m, punto número 31 de coordenadas planas N= 2038600.80 m, E = 4694755.97 m, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 2038562.91 m, E = 4694742.21 m, colindando con el predio del señor Jorge Roque Agudelo. Del punto número 32 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 36.68 metros, colindando con el predio del señor Jorge Roque Agudelo, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N= 2038540.93 m, E = 4694771.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jorge Roque Agudelo y el predio del señor Humberto Londoño.

Lindero 4: Inicia en el punto número 33, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 18.79 metros, colindando con el predio del señor Humberto Londoño, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 2038527.73 m, E = 4694784.93 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Humberto Londoño y la Vía Veredal.

Lindero 5: Inicia en el punto número 34 en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 38.29 metros, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 2038519.77 m, E = 4694747.48 m, colindando con la Vía Veredal.

Del punto número 35 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 33.19 metros hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 2038521.39 m, E = 4694714.33 m, colindando con la Vía Veredal.

POR EL OESTE

Lindero 6: Inicia en el punto número 36 en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 290.45 metros, colindando con el predio denominado Lote 1 El Porvenir, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Lote 1 El Porvenir y el predio del señor Carlos Fandiño, lugar de partida y cierre.

2. ENGLOBALAR los predios de la constitución de la siguiente manera:

N	Nombre del predio	Propietario	Folio de Matricula	Cedula Catastral	Vereda Municipio	Carácter legal de la tierra	Área
1	Lote La Carmelita	Comunidad indígena Aizama	282-39956	6311100000000002016400000000	Buenavista - Quindío	Propiedad Privada	8 ha + 020 0 m ²
2	Lote 1 El Porvenir		282-2423	6311100000000002005400000000			7 ha + 680 6 m ²
Total							15 ha + 7006 m ²

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío"

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA RESGUARDO INDÍGENA AIZAMA
(ENGLIBE DE LOS PREDIOS LOTE 1 EL PORVENIR FMI 282-2423 + LOTE LA
CARMELITA FMI 282-39956)**

El bien inmueble identificado con nombre Resguardo Indígena Aizama y catastralmente Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la Vereda Buenavista del Municipio de Buenavista departamento del Quindío; del grupo étnico Embera Chamí, del Resguardo Indígena Aizama, levantado con el método de captura Directo y con un área total de 15 ha + 7006 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

**LINDEROS TÉCNICOS
POR EL NORTE**

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 2038903.55 m, E = 4694411.30 m, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 26.62 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 2038906.46 m, E = 4694437.76 m, colindando con el predio del señor Carlos Fandiño.

Del punto número 2 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 201.97 metros, pasando por los puntos número 3 de coordenadas planas N= 2038895.08 m, E = 4694453.10 m, punto número 4 de coordenadas planas N= 2038834.49 m, E = 4694487.50 m, punto número 5 de coordenadas planas N= 2038768.16 m, E = 4694529.95 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 2038759.20 m, E = 4694563.11 m, colindando con el predio del señor Carlos Fandiño.

Del punto número 6 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 240.32 metros, pasando por los puntos número 7 de coordenadas planas N= 2038798.87 m, E = 4694638.88 m, punto número 8 de coordenadas planas N= 2038817.44 m, E = 4694692.22 m, punto número 9 de coordenadas planas N= 2038819.67 m, E = 4694719.68 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 2038854.75 m, E = 4694781.12 m, colindando con el predio del señor Carlos Fandiño.

Del punto número 10 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 21.79 metros, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 2038839.83 m, E = 4694796.99 m, colindando con el predio del señor Carlos Fandiño.

Del punto número 11 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 29.69 metros, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 2038840.15 m, E = 4694826.68 m, colindando con el predio del señor Carlos Fandiño.

Del punto número 12 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 22.12 metros, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 2038826.18 m, E = 4694843.82 m, colindando con el predio del señor Carlos Fandiño.

Del punto número 13 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 66.10 metros, pasando por el punto número 14 de coordenadas planas N= 2038848.31 m, E = 4694877.39 m, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 2038859.99 m, E = 4694900.50 m, colindando con el predio del señor Carlos Fandiño.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío"

Del punto número 15 se sigue en línea recta, en sentido Este, en una distancia de 41.59 metros, colindando con el predio del señor Carlos Fandiño, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 2038859.99 m, E = 4694942.09 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Carlos Fandiño y el predio del señor Manuel Jiménez.

POR EL ESTE

Lindero 2: Inicia en el punto número 16 en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 182.17 metros, colindando con el predio del señor Manuel Jiménez, pasando por los puntos número 17 de coordenadas planas N= 2038838.24 m, E = 4694949.71 m, punto número 18 de coordenadas planas N= 2038816.02 m, E = 4694989.24 m, punto número 19 de coordenadas planas N= 2038798.55 m, E = 4694999.88 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 2038749.98 m, E = 4695079.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Manuel Jiménez y el predio del señor Jorge Roque Agudelo.

POR EL SUR

Lindero 3: Inicia en el punto número 20 en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 201.24 metros, pasando por los puntos número 21 de coordenadas planas N= 2038732.88 m, E = 4695054.00 m, punto número 22 de coordenadas planas N= 2038703.88 m, E = 4695040.03 m, punto número 23 de coordenadas planas N= 2038696.90 m, E = 4695014.84 m, punto número 24 de coordenadas planas N= 2038692.24 m, E = 4694991.77 m, punto número 25 de coordenadas planas N= 2038676.37 m, E = 4694959.80 m, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 2038666.84 m, E = 4694909.22 m, colindando con el predio del señor Jorge Roque Agudelo.

Del punto número 26 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 72.98 metros, pasando por el punto número 27 de coordenadas planas N= 2038686.53 m, E = 4694872.39 m, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 2038692.24 m, E = 4694841.69 m, colindando con el predio del señor Jorge Roque Agudelo.

Del punto número 28 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 175.40 metros, pasando por los puntos número 29 de coordenadas planas N= 2038673.19 m, E = 4694815.24 m, punto número 30 de coordenadas planas N= 2038638.48 m, E = 4694772.90 m, punto número 31 de coordenadas planas N= 2038600.80 m, E = 4694755.97 m, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 2038562.91 m, E = 4694742.21 m, colindando con el predio del señor Jorge Roque Agudelo. Del punto número 32 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 36.68 metros, colindando con el predio del señor Jorge Roque Agudelo, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N= 2038540.93 m, E = 4694771.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jorge Roque Agudelo y el predio del señor Humberto Londoño.

Lindero 4: Inicia en el punto número 33, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 18.79 metros, colindando con el predio del señor Humberto Londoño, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 2038527.73 m, E = 4694784.93 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Humberto Londoño y la Vía Veredal.

Lindero 5: Inicia en el punto número 34 en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 38.29 metros, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 2038519.77 m, E = 4694747.48 m, colindando con la Vía Veredal.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío"

Del punto número 35 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 33.19 metros hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 2038521.39 m, E = 4694714.33 m, colindando con la Vía Veredal.

Del punto número 36 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 151.79 metros, pasando por el punto número 37 de coordenadas planas N= 2038498.28 m, E = 4694669.42 m, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N= 2038473.68 m, E = 4694571.48 m, colindando con la Vía Veredal.

Del punto número 38 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 52.10 metros, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 2038491.72 m, E = 4694526.92 m, colindando con la Vía Veredal.

Del punto número 39 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 42.06 metros, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 2038477.70 m, E = 4694488.29 m, colindando con la Vía Veredal.

Del punto número 40 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 31.96 metros, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 2038482.72 m, E = 4694457.60 m, colindando con la Vía Veredal.

Del punto número 41 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 66.30 metros, colindando con la Vía Veredal, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 2038470.86 m, E = 4694392.42 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre La Vía Veredal y el predio de la señora Ruby Alexandra Reyes Yepes.

POR EL OESTE

Lindero 6: Inicia en el punto número 42 en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 115.87 metros, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 2038578.85 m, E = 4694350.43 m, colindando con el predio de la señora Ruby Alexandra Reyes Yepes.

Del punto número 43 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 237.00 metros, pasando por los puntos número 44 de coordenadas planas N= 2038598.35 m, E = 4694400.30 m, punto número 45 de coordenadas planas N= 2038642.22 m, E = 4694404.67 m, punto número 46 de coordenadas planas N= 2038670.80 m, E = 4694425.44 m, punto número 47 de coordenadas planas N= 2038717.93 m, E = 4694441.69 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 2038769.55 m, E = 4694456.15 m, colindando con el predio de la señora Ruby Alexandra Reyes Yepes. Del punto número 48 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 145.22 metros, colindando con el predio de la señora Ruby Alexandra Reyes Yepes, pasando por el punto número 49 de coordenadas planas N= 2038823.26 m, E = 4694454.51 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Ruby Alexandra Reyes Yepes y el predio del señor Carlos Fandiño, lugar de partida y cierre.

3. En consecuencia, tramítese ante la Oficina de Registro de instrumentos públicos respectiva, el **CIERRE** de los folios de matrícula inmobiliaria FMI 282-39956 y FMI 282-2423 de los predios usados en el englobe para la constitución del resguardo como se señaló en la parte motiva de esta providencia y ábrase un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el englobe, el folio de matrícula inmobiliaria deberá contener la inscripción del presente Acto

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Aizama del Pueblo Embera Chamí sobre dos (2) predios de propiedad privada de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Buenavista del departamento del Quindío"

Administrativo, con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo indígena Aizama del Pueblo Embera Chami.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio: El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

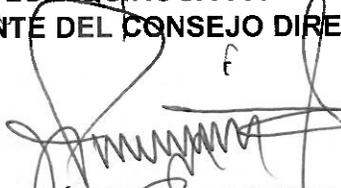
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remitase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Buenavista, Quindío, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 ABR. 2025


JOSE LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó Natalia Alejandra Romo Córdoba / Abogada contratista/ SUBDAE-ANT 
Yaro Armando Perea Mosquera / Ing. Ambiental y Sanitario, SUBDAE – ANT 
Tania González Villegas /Antropóloga contratista SUBDAE– ANT 

Revisó Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Lider Equipo de Constitución SUBDAE-ANT 
Diana Maria Pino Humánez / Lider Equipo Social SUBDAE – ANT 
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SUBDAE-ANT 
Yulian Andrés Ramos Lemos / Lider equipo agroambiental SUBDAE-ANT 
Sergio León/ Abogado Asesor SUBDAE – ANT 
Edward Sandoval / Abogado Asesor SUBDAE-ANT 
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo / Subdirector de asuntos Étnicos. 
Astolfo Aramburo Vivas /Director de Asuntos Étnicos – ANT 

Vo.Bo.: Jorge Enrique Moncaleano Ospina/ Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR 
William Pinzón Fernández/ Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 